

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2021

Año XLV

26 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6442
MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-38-2020. Autorización para adecuar la duración del III ciclo 2020, mediante resolución de la Administración.....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORMES DE RECTORÍA	9
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	9
6. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-10-2020 (de mayoría) y el Dictamen CAE-11-2020 (de minoría). Modificación de los artículos 1, 2 y 6 del <i>Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica. En consulta</i>	9
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-9-2020. Reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185. Segunda consulta. (Resolución QA-39 del VII Congreso Universitario: <i>Explicitar la docencia</i>)	10

SESIÓN ORDINARIA N.º 6443
JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. AGENDA. Ampliación.....	13
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	13
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Realización de dos sesiones ordinarias el martes 24 de noviembre de 2020.....	13
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-37-2020. Receso 2020-2021	13
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6424 Y 6425	14
6. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	14
7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	14
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-36-2020. Nuevo <i>Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica</i>	14
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Consulta al Dr. Carlos Araya Leandro.....	20

continúa en la página 2

10. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-9-2020. Dar por cumplido el análisis del <i>Informe de Seguimiento a la población estudiantil que indicó “bastante probable” la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones</i> , y solicitudes a las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil y al Sistema de Estudios de Posgrado	20
11A. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-35-2020. <i>Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad</i>	24
11B. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-35-2020. Acuerdo derivado. Solicitud a la Administración para que conforme una comisión especial	25
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2020. Criterio institucional en torno a la <i>Ley de reparación integral para víctimas de femicidio</i> . Expediente N.º 21.712	25
13. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-22-2020. <i>Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica</i>	29

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6442

Celebrada el martes 17 de noviembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer la Propuesta de Dirección CU-38-2020, sobre la autorización para atender particularidades del III ciclo 2020, mediante resolución de la Administración.

ARTÍCULO 2. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-38-2020, sobre la autorización para atender particularidades del III ciclo 2020, mediante resolución de la Administración.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia remitió el oficio VD-4316-2020, que a la letra dice:

9 de noviembre de 2020

VD-4316-2020

Madeline Howard Mora

Directora

Consejo Universitario

Estimada señora:

URGENTE

Asunto: Solicitud Apoyo Gestión de Modificación por una única vez, Artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica

Reciba un respetuoso saludo. Como es de su conocimiento la situación epidemiológica actual causada por el COVID-19, nos ha convocado a implementar acciones resolutivas y alternativas que permitan el acompañamiento activo y garanticen el bienestar de las personas miembros de la Comunidad Universitaria.

Dentro de ese conjunto de acciones, la Vicerrectoría de Docencia ha promovido respuestas de flexibilización curricular y apoyo didáctico dirigido principalmente a estudiantes y docentes. Adicionalmente, debo mencionar que al inicio esta gestión transitoria, las Unidades Académicas y esta Vicerrectoría vislumbraron al III Ciclo como un espacio idóneo de continuum académico para que se finalizaran las actividades pendientes que no pudieron ser desarrolladas durante el I y II Ciclo. Es precisamente ante ese escenario que, algunas Escuelas y Facultades han generado de forma propositiva y activa, alternativas que promueven a todas luces la finalización de los planes de estudio (para estudiantes de último año) o que permiten el avance de la persona estudiante en su programa académico ante escenarios de estancamiento inminente.

Sin embargo, algunas de estas propuestas exhortan a ampliar el III Ciclo a 12 semanas y no 8 semanas como aparece dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica. Al respecto de esto, debo explicitar que los cursos que requieren de esta ampliación semanal cuantitativa, se caracterizan por su naturaleza de encontrarse al final de los planes de estudios y por su alta complejidad.

Por esta razón y consciente de que estas propuestas parten de la premisa de garantizar beneficios superlativos para la población estudiantil y que además, su persona como Directora del Consejo Universitario ha sido garante académica de los procesos que representen bienestar para la comunidad universitaria, recorro a usted para solicitar su apoyo para que, de forma excepcional, por una única vez y ante el escenario de excepcionalidad que atravesamos ante la pandemia causada por el COVID-19, se permita que, en casos también excepcionales, el III Ciclo pueda ser ampliado a 12 semanas, garantizando de esta manera que las Unidades Académicas posibiliten la finalización de planes de estudio a estudiantes de último año y el no estancamiento estudiantil.

Adicionalmente, plasmo aquí el compromiso de esta Vicerrectoría para que, en alianza con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) garantiremos el análisis depurado y metódico de los casos que así lo requieran, siguiendo los protocolos y criterios previamente establecidos. Lo anterior con el objetivo de ofrecer una solución a las Unidades Académicas, pero principalmente al estudiantado ante situaciones de tensión e incertidumbre.

Finalmente, debo además mencionar que, de aprobarse esta excepcionalidad, la ViVE se comprometerá a realizar las gestiones necesarias para que se mantengan los beneficios de beca al estudiantado que lo requiera durante esas cuatro semanas adicionales.

Agradezco profundamente su apoyo y acompañamiento durante toda esta gestión.

Atentamente,

Dra. Susan Francis Salazar

Vicerrectora de Docencia

*C. Carlos Sandoval García, Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Archivo*

2. Resulta notoria la afectación que se ha suscitado en la planificación y ejecución de todas las labores universitarias, producto de las medidas que se han adoptado en el país por la declaratoria de Emergencia Nacional en razón de la pandemia del COVID-19.

3. El *Estatuto Orgánico* establece en el artículo 4 que:

Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*

4. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020* establecen, en el punto 3.2.3. Permanencia, del *Eje III Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación*, que:

Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes

Además, en el punto 3.3.1. Graduación, del *Eje III Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación*, se indica que:

Implementará estrategias y acciones en el ámbito académico-administrativo y presupuestario, con base en estudios sobre rendimiento académico, permanencia y deserción, para fortalecer los procesos de acompañamiento a la población estudiantil, tendientes a mejorar el cumplimiento de los plazos previstos para la conclusión de los planes de estudio, sobre todo en la etapa final de graduación, con el propósito de aumentar los porcentajes de graduación en todos los programas de grado y posgrado, particularmente en aquellos que presenten indicadores bajos.

5. El trámite de reforma reglamentaria que dispone el artículo 30, el inciso k), del *Estatuto Orgánico* implica el cumplimiento de etapas cuya duración impide, materialmente, la modificación oportuna que solicita la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-4316-2020, para el tercer ciclo 2020.

6. El artículo 16 de la *Ley general de la Administración Pública*, de aplicación analógica para la Universidad de Costa Rica, establece que:

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica,*

o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

ACUERDA

Autorizar a la Administración para que dicte una resolución en la que, con fundamento en el contexto de excepcionalidad producido por la pandemia del COVID-19, se adecúe, por única ocasión, la duración del tercer ciclo de estudio establecido en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, cuya vigencia y aplicación se delimitará específicamente al tercer ciclo 2020, bajo el imperativo institucional de cumplir con el principio orientador de la Educación Superior que establece el *Estatuto Orgánico*, así como con las Políticas Institucionales aprobadas por el Consejo Universitario para el quinquenio 2016-2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Proyectos del DCLab inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-6319-2020, mediante el cual adjunta la misiva VAS-5560-2020, en la que se remite la información correspondiente a los proyectos del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) que actualmente se encuentran inscritos en la Vicerrectoría.

b) Representante de la Rectoría ante Comisión

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en respuesta a la nota CU-1622-2020, remite el oficio R-6398-2020, en el que adjunta el OJ-338-2020, el cual informa que el nombre de la persona designada para que asista, a partir de enero de 2021, a las reuniones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) será comunicado en enero del próximo año, junto con los nombres de quienes asesorarán al resto de las comisiones del Consejo Universitario.

c) Observaciones al borrador del informe de la auditoría a la Universidad

La Rectoría, en atención al CU-1693-2020, comunica, mediante el oficio R-6322-2020, que la Administración se encargará de enviar las observaciones concernientes al "Borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional,

- ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR)”.
- d) Propuesta de la representación estudiantil
- La Bach. Valeria Rodríguez Quesada, representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, envía el oficio CU-1741-2020, con el que da a conocer la propuesta del señor Marco Antonio Rodríguez Ramírez, miembro estudiantil suplente ante este Consejo, que consiste en la habilitación de un espacio en el apartado de “Transparencia”, en el sitio web del Consejo Universitario, para que la comunidad universitaria conozca la ubicación de los casos que se encuentran en las respectivas comisiones, en los procesos de consulta o en el plenario.
- e) Recurso de estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas
- La estudiante Dary Sánchez Montero, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, mediante una nota con fecha de 10 de noviembre del 2020, comunica que recibió el oficio CU-1731-2020, en el que se le informa que su gestión fue trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Agrega, además, la urgente necesidad de que se remita al pleno del Consejo Universitario la decisión que adopte la Comisión en relación con recurso para contar, a la mayor brevedad posible, con el criterio final de su caso.
- f) Modificación al *Reglamento de ciclos de estudio*
- La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-4316-2020, solicita apoyo para modificar, por una única vez, el artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el propósito de que el III ciclo 2020 se amplíe a 12 semanas para garantizar que las unidades académicas posibiliten la finalización de planes de estudio a estudiantes de último año y el no estancamiento estudiantil. De aprobarse esta excepcionalidad, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se comprometerá a realizar las gestiones necesarias para que se mantengan los beneficios de beca al estudiantado que lo requiera durante esas cuatro semanas adicionales.
- g) Rector interino
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, mediante el oficio R-6473-2020, que estará de vacaciones el lunes 16 de noviembre de 2020, por lo que el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, lo sustituirá interinamente.
- h) Acuerdo del Conare sobre proyecto de ley
- El señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES),

del Consejo Nacional de Rectores (Conare), remite copia del oficio CNR-392-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el Conare en la sesión N.º 48-2020, celebrada el 10 de noviembre de 2020, en el artículo 5, inciso b), titulado *Correspondencia*, que a la letra dice: *Manifiestar el respaldo de CONARE al pronunciamiento emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica referente al proyecto denominado Ley de Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones* (expediente N.º 21.345).

Circulares

- i) Talleres virtuales de capacitación del Centro de Informática
- El Centro de Informática, mediante la Circular CI-15-2020, comunica que impartirá los siguientes talleres virtuales de capacitación: “Gestión de Riesgos de TI acordes a la metodología de Análisis de Tecnologías de Información del CI (versión 1.0)”, con una duración de 3 horas, y “Gestión Continuada de Servicios acordes a la metodología de Continuidad de Servicios del CI (versión 2.0)”, con una duración de 3 horas. Por lo tanto, invita a realizar la inscripción a los funcionarios interesados, a más tardar el viernes 13 de noviembre 2020.
- j) Vicerrectoría de Acción Social
- La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social, por medio de la Circular VAS-42-2020, con el afán de mantener los compromisos adquiridos con cada una de las personas responsables de proyectos de acción social, recuerda la fecha límite de ejecución establecida en el punto 3 de la Circular VAS-1-2020, y agrega que quienes consideren no ejecutar el presupuesto deberán remitir, antes del 20 de noviembre, un oficio en el que se detalle la devolución de los saldos disponibles, a fin de realizar los ajustes correspondientes en el sistema académico-presupuestario de la Vicerrectoría de Acción Social (Bitè). Asimismo, en virtud de la Circular VRA-19-2020, solicita a todas las personas encargadas de los fondos de trabajo coordinar con el área de Presupuesto para realizar los ajustes en las equivalencias contables para la remisión de los fondos de trabajo, las órdenes de compra de servicio, las requisiciones y otros.
- k) Cursos complementarios en el III ciclo del 2020
- La Vicerrectoría de Docencia remite la Circular VD-51-2020, mediante la cual informa a todas las unidades académicas los requerimientos para ofrecer cursos complementarios en el III ciclo del

2020. Toda información concerniente a los cursos complementarios deberá ser enviada a la Vicerrectoría de Docencia a más tardar el viernes 27 de noviembre de 2020.
- l) Situación de personas de la comunidad universitaria por el huracán Eta
- La Vicerrectoría de Docencia solicita, en la Circular VD-53-2020, que se generen y ejecuten los planes de contingencia dirigidos a atender las situaciones de personas estudiantes y docentes que se han visto afectadas por el huracán Eta. En este sentido, insta a que se prioricen las medidas y acciones de flexibilización, tanto en el desarrollo de las clases como en las evaluaciones, con el objetivo de garantizar la adecuada finalización de los cursos.
 - La Rectoría comunica, en la Circular R-57-2020, que desde el miércoles 4 de noviembre del presente año, con la activa participación de las direcciones de algunas Sedes Regionales y la Vicerrectoría de Administración, la Institución inició un sondeo para conocer la dimensión de la afectación provocada por el huracán Eta. Asimismo, se han definido acciones inmediatas de apoyo en estricta coordinación con la Comisión Nacional de Emergencia (CNE).
- m) Ruta para la emisión de certificados con firma digital
- La Vicerrectoría de Acción Social, en la Circular VAS-41-2020, pone a disposición de la comunidad universitaria el documento *Ruta para la emisión de certificados con firma digital*, el cual ofrece las instrucciones con videotutoriales para que las unidades académicas emitan los certificados electrónicos utilizando el programa *XolidoSing*.
- n) Daños provocados a la comunidad universitaria por el huracán Eta
- La Vicerrectoría de Acción Social (VAS), mediante la Circular VAS-46-2020 y de conformidad con lo dispuesto en la Circular R-57-2020, comunica que se han identificado aproximadamente trescientos proyectos vinculados con comunidades impactadas por el huracán Eta, lo cual es un factor relevante para la articulación de acciones que contribuyan a aminorar las consecuencias de Eta en las poblaciones de estas zonas geográficas. Es del interés de la VAS ofrecer una respuesta inmediata a partir de un abordaje planificado y articulado, con el fin de brindar el mayor apoyo acorde a las necesidades y demandas de las comunidades. Para programar la intervención articulada, solicita a las personas responsables de proyectos completar el formulario a más tardar el jueves 12 de noviembre.
- ñ) Fechas de pago salarial
- La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-21-2020, las fechas de pago salarial: aguinaldo, viernes 4 de diciembre; adelanto quincenal, viernes 11 de diciembre; planilla mensual, jueves 17 de diciembre; adelanto quincenal enero 2021, jueves 14 de enero. Asimismo, informa que la fecha correspondiente al pago del Salario Escolar, será comunicada una vez que se cuente con la información oficial por parte de las entidades correspondientes.
- Con copia para el CU*
- o) Autorización para impartir cursos de la carrera de Agronomía en el Recinto de Santa Cruz
- La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, remite copia del oficio VD-4254-2020, dirigido al señor Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, en atención a la nota SG-D-1055-2020, referente a la solicitud de autorización para impartir cursos de la carrera de Agronomía en el Recinto de Santa Cruz para el año 2021.
- p) Suspensión de funciones en la Sede Regional de Occidente
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía copia del oficio R-6335-2020, dirigido al señor Carlos Rodríguez Sandí, en el que señala que, para continuar con el trámite referente a la suspensión de funciones en la Sede Regional de Occidente, le solicita enviar la carta con una firma válida, ya sea en forma física o digital.
- q) Propuesta de una normativa específica que regule la adquisición de bienes inmuebles
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-6391-2020, dirigido al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, como coordinador de la Comisión Institucional de Planta Física, mediante el cual adjunta el documento CU-1665-2020, en relación con la solicitud de prórroga para el envío de la propuesta de una normativa específica que regule la adquisición de bienes inmuebles.
- r) Estudio sobre el incentivo de remuneración extraordinaria administrativa
- La Oficina de Recursos Humanos (ORH) envía copia del oficio ORH-4142-2020, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, en respuesta a los oficios OCU-475-2020 y CCCP-93-2020, referentes al estudio sobre el incentivo de remuneración extraordinaria administrativa. Al respecto, la ORH manifiesta su anuencia para brindar los datos solicitados sobre las personas funcionarias que perciben este incentivo; sin embargo, debido al procedimiento y normativa

- establecidos para la ejecución del trámite de las solicitudes, los datos pueden ser suministrados parcialmente.
- s) *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura en Sociología*
- La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-6025-2020, dirigido a la Escuela de Sociología, mediante el cual informa que la propuesta de *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura en Sociología* ha sido revisada y ajustada al *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación; por lo tanto, manifiesta su aprobación. Asimismo, informa que se hará la comunicación a la Rectoría, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, para que se ordene la publicación de dicha resolución en *La Gaceta Universitaria*.
- t) Borrador del informe de la auditoría a la Universidad
- La Rectoría envía copia del oficio R-6421-2020, dirigido al Lic. Manuel Corrales Umaña, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita una prórroga al lunes 16 de noviembre de 2020 para remitir las observaciones con respecto al “Borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR)”.
- u) Impacto del huracán Eta
- La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, remite copia del oficio VD-4280-2020, dirigido a la señorita Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la Federación de Estudiantes, en atención a la misiva FEUCR-669-2020, en la cual solicita que la Vicerrectoría promueva medidas en las unidades académicas para mitigar el impacto del huracán Eta en la población estudiantil de las zonas de influencia de este fenómeno. En respuesta a esa solicitud, y en concordancia con los oficios recibidos FEUCR-666-2020 (dirigido a la Sede Regional del Sur), FEUCR-667-2020 (dirigido a la Sede Regional de Guanacaste) y FEUCR-668-2020 (dirigido a la Sede Regional del Pacífico), esta Vicerrectoría emitió, para toda la Comunidad Universitaria, la Circular VD-53-2020, por medio de la cual le solicitó a las unidades académicas priorizar “las medidas y acciones de flexibilización, tanto en el desarrollo de las clases como en las evaluaciones, con el objetivo de garantizar la adecuada finalización de los cursos”.
- v) Contribuciones de la UCR a la CCSS
- La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante copia del oficio VD-4340-2020, dirigido al Dr. Fernando Morales Montero, coordinador del Consejo de Área de Salud, adjunta el informe que sintetiza las contribuciones de la Universidad de Costa Rica a la Caja Costarricense de Seguro Social (2010-2020), en el proceso de negociación del Convenio General con esa institución. Manifiesta que este informe fue una construcción colectiva y que requirió de la participación de todas las unidades que forman parte del Área de la Salud y otras afines. Agrega que la Vicerrectoría da así por concluido el procedimiento en el que se comprometió, desde mayo del presente año, a elaborar este insumo.
- w) Plazo para la entrega de las observaciones al borrador del informe de la auditoría por parte de la Universidad
- El Lic. Manuel Corrales Umaña, gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, remite copia del oficio DFOE-SOC-1106, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en atención al R-6421-2020, mediante el cual informa que se otorga el plazo adicional requerido; es decir, la fecha máxima de presentación de las observaciones del “Borrador del informe sobre la Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica”, se extiende hasta el 16 de noviembre de 2020.
- x) Acuerdo del Conare sobre plagio en el libro *Biotecnología para todos: conceptos, aplicaciones y beneficios*
- El Sr. Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (Conare), envía copia del oficio CNR-393-2020, dirigido a la Sra. Mariana Lucía Porras Rozas, presidenta de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), en el que le comunica el acuerdo tomado por el Conare en la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, N.º48-2020, artículo 5, inciso d), relacionado con el fraude académico por plagio en el libro titulado *Biotecnología para todos: conceptos, aplicaciones y beneficios*.
- y) Encargos de la sesión N.º 6329, artículo 9
- El Dr. Fernando Morales Montero, coordinador del Consejo de Área de Salud, remite copia del oficio

CAS-44-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en el que da respuesta a la nota R-5791-2020, en la cual se le solicita elaborar un plan de acción para cumplir con los puntos 3.2., 3.3., 3.6., 3.7. 3.9. y 3.10. del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6329, artículo 9, del 5 de noviembre del 2019. Al respecto, informa que este asunto fue discutido en la sesión virtual ordinaria N.º 67-2020, del 16 de octubre de 2020, por lo cual brinda una serie de observaciones en torno a este acuerdo.

- z) Prohibición para la compra, venta y consumo de especies de tiburón en las sodas universitarias

La Rectoría envía copia del oficio R-6429-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio del cual le remite el Comunicado R-283-2020, con el fin de atender los puntos 1 y 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión N.º 6437, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2020, en relación con un estudio técnico que permita determinar la factibilidad institucional de prohibir la compra, venta y consumo de especies de tiburón en las sodas universitarias.

II. Solicitudes

- aa) Solicitud de prórroga del SEP

El Dr. Olman José Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante oficio SEP-3555-2020, comunica que es necesario ampliar el periodo otorgado a los programas de posgrado para que adecúen sus reglamentos particulares al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Manifiesta que, a la fecha, la prórroga otorgada no ha sido suficiente, en razón de la cantidad de normas que deben desarrollarse, y del proceso de revisión, previo a que sean aprobados. Dado lo anterior, solicita una ampliación del plazo por un periodo razonable, el cual estima debe ser superior a los tres años, pues ha transcurrido casi un año desde su vencimiento.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Rechazar la solicitud de una prórroga de cinco años.
2. Encomendar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en el primer trimestre del año 2021 y con carácter de urgencia, dé una audiencia al decano del Sistema de Estudios de Posgrado, Dr. Olman José Quirós Madrigal, con el propósito de que le proporcione la información necesaria para analizar el caso y evaluar una posible prórroga.

ACUERDO FIRME.

- bb) Solicitud de reformas y derogatorias de varios reglamentos estudiantiles

La estudiante Ana Esquivel Monge, de la Licenciatura en Educación con énfasis en Administración Educativa, envía una nota con fecha 6 de octubre de 2020, mediante la cual solicita someter a consideración del Consejo Universitario posibles reformas y derogatorias de los siguientes tres reglamentos estudiantiles: 1) *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* (modificación integral aprobada en la sesión N.º 4167, artículo 6, del 21/02/1996. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-1996, del 15/03/1996). 2) *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. 3) *Reglamento de residencias estudiantiles*.

- cc) Solicitud de prórroga del IIARTE

El Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE), en el oficio IIARTE-241-2020, solicita una prórroga de tres meses para analizar las reformas propuestas al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, según lo señalado en el comunicado R-273-2020, del 26 de octubre pasado; específicamente lo referente a la modificación del artículo 43 ter y la inclusión de un artículo 42 quarter. El IIARTE expone diez razones por las cuales solicita la prórroga.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la solicitud de la Instituto de Investigaciones en Arte debido a que las justificaciones no concuerdan con los artículos citados, y comunicarlo a la brevedad posible.

ACUERDO FIRME.

- dd) Solicitud de ampliación del periodo de consulta

La Facultad de Educación comunica, mediante oficio FE-2323-2020, el acuerdo del Consejo Asesor de solicitar al Consejo Universitario la ampliación del periodo de consulta de la propuesta de reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la solicitud de ampliación del periodo de consulta de la propuesta de reforma del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- ee) Transformación del Observatorio del Desarrollo (OdD) a centro de investigación

La Rectoría, mediante el oficio R-6321-2020, adjunta el documento VI-5945-2020, en el cual se informa que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6243, artículo 8, punto 2, del 4 de diciembre de 2018, únicamente ha recibido el

documento “Plan de Desarrollo del Observatorio del Desarrollo (OdD) para la transformación a centro de investigación”

ff) Proceso electoral

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, envía el oficio TEU-1208-2020 en respuesta al CU-1619-2020 y de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6436, artículo 3. Al respecto, brinda un informe acerca de la correspondencia intercambiada con el Ministerio de Salud referente al proceso electoral para escoger a la persona que ocupará la Rectoría y a los representantes docentes ante el Consejo Universitario, así como el protocolo que se ha seguido para las votaciones electrónicas y los criterios de seguridad aplicados.

gg) Encargos de la sesión N.º 6436, artículo 3

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el oficio R-6417-2020, adjunta el documento TEU-1216-2020, relacionado con la información solicitada sobre el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6436, artículo 3, puntos 1 y 2, del 27 de octubre de 2020.

IV. Asuntos de Comisiones

hh) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.
- Análisis del cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6396, art. 1, punto 4, en relación con el informe anual de indicadores de gestión.
- Presupuesto Extraordinario N.º 5-2020.

ARTÍCULO 4. El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Rechazo del Presupuesto de la República

Informa que, por mayoría, las señoras diputadas y los señores diputados, acordaron rechazar el presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo; es decir, se aprobó el dictamen negativo de mayoría que presentó la Comisión de Hacendarios, con lo cual se habilita un plazo de cinco días hábiles para la recepción de mociones para la modificación del presupuesto.

Detalla que estas mociones pueden ser nuevas o las que ya habían sido rechazadas o retiradas previamente en la Comisión de Hacendarios, lo que les genera mucha incertidumbre. Durante estos días estarán atentos y atentas a lo que indiquen las mociones. Antes de la medianoche del viernes 27, el presupuesto debe estar aprobado, según la normativa legislativa.

b) Pruebas de habilidades cuantitativas

Informa que ya iniciaron con las pruebas de habilidades cuantitativas en la Sede *Rodrigo Facio*. Detalla que el próximo fin de semana se aplicarán en las diferentes sedes alrededor del país. Los resultados de la primera aplicación fueron muy exitosos; hubo mucho orden, buena asistencia de parte de las personas que se habían inscrito y sin ningún tipo de eventualidad.

c) Invitación al encuentro: *La Universidad pospandemia*

Invita a las personas miembros a la actividad “Encuentro: La Universidad pospandemia” por realizarse los días lunes 23, martes 24 y miércoles 25 de noviembre, y que es organizada por la Rectoría en conjunto con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Detalla cada uno de los temas y la metodología de la actividad.

d) Laboratorio de Docencia y Cirugía en Cáncer (DCLab)

Lee el oficio VD-4427-2020, el cual hace un recuento de la situación actual del DCLab, esto a raíz de una consulta de la M.Sc. Patricia Quesada, que no respondió la semana anterior.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CAE-10-2020 (de mayoría) y el Dictamen CAE-11-2020 (de minoría), ambos sobre la solicitud para modificar el artículo 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, así como, la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine *Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-10-2020 (de mayoría) y el Dictamen CAE-11-2020 (de minoría), ambos sobre la solicitud para modificar el artículo 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, así como, la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine *Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio CU-CIST-12-2020, con fecha 22 de enero de 2020, el Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la propuesta de modificación del artículo 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, así como, la posibilidad de cambiar el nombre de la normativa para que se denomine:

Reglamento para otorgar un reconocimiento a los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica.

2. Por medio del Pase CU-23-2020, con fecha 25 de marzo de 2020, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso.
3. En el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, inciso b) se estipula uno de los principios orientadores del quehacer de la Universidad que dice: *b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
4. Desde su inicio, la Universidad de Costa Rica ha promovido y ha reconocido de diferentes formas la excelencia académica del estudiantado con diferentes acciones como: la exoneración del pago de la matrícula, la matrícula de honor y la entrega de medallas, libros, pergaminos, certificados y dinero en efectivo.
5. La palabra PREMIACIÓN, inserta en el nombre del reglamento, tiene una connotación económica; es decir, está asociada a la entrega o al recibimiento de algo que tiene un valor monetario, elemento que precisamente es el que se está proponiendo eliminar de dicha norma.
6. La palabra RECONOCIMIENTO tiene un significado de gratitud hacia algo que se ha hecho o se está haciendo; por lo que se ajusta más para nombrar al reglamento según la modificación que se propone.
7. La cantidad de estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado que han sido homenajeados por su excelencia académica ha venido creciendo en los últimos años, lo que ha llevado a un incremento en el presupuesto anual para este grupo, pasando de 1,5 millones de colones en el 2010, a 4,4 millones de colones en el 2019.
8. La situación económica del país, así como las dificultades presupuestarias de la Institución, ameritan que se valore la posibilidad de eliminar la entrega de dinero como parte del homenaje que se le ofrece al estudiantado con los mejores promedios.
9. El reconocimiento a la excelencia académica, considerando que ya el reconocimiento en sí mismo es un evento importante y significativo, puede concretarse de una manera simbólica y con gran significado, sin necesidad de la entrega de dinero en efectivo, a través de las siguientes acciones:
 - La realización de un acto público en el marco de la celebración del aniversario de la Universidad.
 - La entrega de un certificado donde se indique el reconocimiento que le otorga la Institución.

- La entrega de una medalla grabada con el nombre de la persona.
- La divulgación de los nombres de las personas homenajeadas en los medios de comunicación institucionales.
- El reconocimiento público, por medio del acto solemne, la publicación y registro en el acta del Consejo Universitario, el cual formará parte de la memoria histórica de la Institución. La entrega de un certificado le sirve como evidencia de su excelencia académica. Es un reconocimiento al esfuerzo que realizan las personas estudiantes y que lo demuestran con las calificaciones obtenidas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* tal y como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 60-2020 del 2 de diciembre de 2020).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-9-2020, sobre la resolución: *Explicitar la docencia (QA-39)* (VII Congreso Universitario), para segunda consulta a la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
 1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*
(...)
 - 1.3. *QA-39: Explicitar la docencia. (...).*
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de

las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La resolución QA-39: *Explicitar la docencia*, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. El actual artículo 175 del *Estatuto Orgánico* determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, dejando de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.
5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios

puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.

8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.
9. En el primer párrafo del artículo 184 conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además abarca la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.
10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDA CONSULTA
<p style="text-align: center;">TÍTULO III Régimen de Enseñanza</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Personal Docente</p> <p>Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III Régimen de Enseñanza <u>la Actividad Académica</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Personal Docente <u>Académico</u></p> <p>Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que <u>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia</u>, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación <u>y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Proceso Educativo</p> <p>I. Postulados</p> <p>ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Proceso Educativo</p> <p>I. Postulados</p> <p>ARTÍCULO 184.- La <u>docencia incluye</u> enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u></p> <p><u>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 185.- La enseñanza <u>docencia</u> en la Universidad se realiza en los periodos <u>periodos</u> que fija el Calendario Universitario.</p>

(Nota del editor: Esta segunda consulta se publicó en la edición 2351 del 2 de diciembre de 2020 del Semanario *Universidad*).

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6443

Celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para tomar un acuerdo, con el propósito de realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para tomar un acuerdo en torno a la realización de las dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre y conocer la propuesta de receso para final de año.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar dos sesiones ordinarias el día martes 24 de noviembre de 2020. Lo anterior, debido a que la juramentación de los nuevos miembros, que se incluirá en la sesión del jueves 26 de noviembre de 2020, corresponde más a un asunto de una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-37-2020, sobre el receso 2020-2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones* estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o

Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.
3. En diciembre de 2020, cuatro personas concluyen su periodo en el Consejo Universitario, por lo que no es recomendable que las comisiones inicien en ese mes el estudio de nuevos casos.
4. La Asamblea Universitaria elegirá, a finales de noviembre de 2020, a la persona que asumirá el cargo de la Rectoría, y de acuerdo con el cronograma que presentó el Tribunal Electoral Universitario (TEU) al Consejo Universitario, en la sesión N.º 6418, artículo 3, del 1.º de setiembre de 2020, la fecha máxima para hacer la declaración en firme de la elección es el 16 de diciembre de 2020, por lo que el Consejo Universitario debe disponer en su agenda del espacio necesario para juramentar a esta persona y al equipo que le acompañará en las vicerrectorías.
5. La situación que se ha vivido durante el 2020, como consecuencia del COVID-19, ha obligado al replanteamiento de la manera en la que se realizan las actividades presenciales.
6. La experiencia ha demostrado que los acuerdos que toma el Consejo Universitario durante la semana previa al receso que establece la Administración, en el mes de diciembre de cada año, no se ejecutan de inmediato, debido a la suspensión de las labores universitarias en toda la Institución.

ACUERDA

1. Establecer un receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a. Para las sesiones plenarias: del lunes 21 de diciembre de 2020 al viernes 22 de enero de 2021, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 26 de enero de 2021.
 - b. Para las comisiones permanentes y especiales: del martes 1.º de diciembre de 2020 al martes 26 de enero de 2021, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 27 de enero de 2021.
2. Aprobar el siguiente cronograma para el fin de año 2020:

Fecha	Actividad
27 de noviembre de 2020	Las comisiones cesan su labor en relación con la apertura de nuevos casos. Si posterior a esta fecha se presenta un nuevo caso, la Dirección valorará si debe atenderse como excepcional y tomará la decisión correspondiente; de esto se exceptúa la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y cualquier caso que, por su urgencia, no pueda ser postergado.
Del martes 1.º al viernes 11 de diciembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas asesoras de cada comisión se dedicarán a la conclusión de aquellos casos que así lo permitan, para enviarlos al plenario. • La Dirección del Consejo Universitario agendará los casos que cada comisión ha terminado.
Del lunes 14 al viernes 18 de diciembre de 2020.	<p>La Dirección del Consejo Universitario agendará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe de la Dirección. • Los informes de las personas coordinadoras de las comisiones permanentes. • Los informes bienales de los miembros del Consejo Universitario relacionados con su labor en el Consejo Universitario. • La juramentación de estilo de la persona que será rector o rectora, así como del equipo de trabajo que le acompañará en las vicerrectorías (si no hay posibilidad de hacerlo con anterioridad).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6424, con observaciones de forma, y 6425, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 6. Informes de personas miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Proyecto “Mujeres en la Bibliografía”, juicio en contra del personal del programa “Suave un toque”, solicitud de transporte para estudiantes durante la elección de Rectoría, reunión con docente que desarrolla proyectos de investigación y de acción social en la zona huetar norte, La *Galería* del Consejo Universitario, y homologación de la Carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 7. Informes de las personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez Soto comenta que muy probablemente la Administración presentará otra modificación presupuestaria, que sería la última, para balancear las partidas del presupuesto universitario.

Informa que llegó una licitación de equipos médicos odontológicos, pero, lamentablemente, por un problema en la Oficina de Suministros declararon desiertas e infructuosas algunas líneas, razón por la cual esa Oficina debe volver a realizar parte del proceso.

Añade que necesitan información por parte de la Administración sobre la celebración con la que están realizando las correcciones, con el fin de conocer esta licitación antes de fin de año y aprobar lo que sea pertinente de ella.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presente la Propuesta de Dirección CU-36-2020 para modificar el acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, relacionado con el “Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.”

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, acordó, lo siguiente:

- 5.- *Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica. Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.*

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros y Opinión de los auditores independientes Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.
<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>1.1 Los Estados financieros al 30 de junio (a más tardar el último día hábil de julio)</p> <p>1.2 Informe gerencial al 30 de junio (a más tardar el 31 de agosto)</p>	<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>1.1 Los Estados financieros al 31 de diciembre (a más tardar el 16 de febrero del año siguiente)</p> <p>1.2 El Informe gerencial al 31 de diciembre (a más tardar el 31 de marzo del año siguiente año)</p>	<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (a más tardar dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, por parte del organismo auditor). Nota: no siempre ingresan juntos.</p>
	<p>2. La Secretaría envía por correo electrónico a la OCU los Estados financieros al 31 de diciembre.</p>	
<p>2. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial, convoca a la Vicerrectoría de Administración (VRA) para que exponga, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado los Estados financieros e Informe gerencial, ambos al 30 de junio.</p> <p>Además, envía copia de los informes a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y la invita a participar en la exposición de estos informes.</p> <p>También, informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros, la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.</p>	<p>3. La Secretaría, después de haber recibido el Informe gerencial al 31 de diciembre, solicita a la OCU, mediante oficio, emita su criterio con respecto a ambos informes.</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio. El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. La OCU deberá enviar copia de este criterio a la VRA. 	<p>2. La Secretaría solicita a la OCU emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada informe).</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio. El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. La OCU deberá clasificar las alertas según deban ser atendidas por: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la VRA.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
		<ul style="list-style-type: none"> • La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI).
<p>3. El Órgano Colegiado recibe a las personas funcionarias de la Administración y de la OCU.</p> <p>Las personas representantes de la Administración exponen el contenido de los informes. Por su parte, la OCU manifiesta sus apreciaciones al respecto.</p> <p>Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.</p>	<p>4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.</p>	<p>3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.</p>
<p>4. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes financieros-presupuestarios.</p>	<p>5. La Secretaría, después de recibir el criterio de la OCU, convoca a la OCU y a la Administración para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.</p> <p>Las personas representantes de la Administración deben exponer los Estados financieros e Informe gerencial; por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración.</p> <p>También, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.</p>	<p>4. La Secretaría, después de recibir ambos criterios de la OCU convoca a los auditores externos, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.</p> <p>Los auditores externos deben exponer los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, así como el Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.</p> <p>Por su parte, la OCU expone su criterio con respecto a estos informes, y finalmente la Administración (VRA y CI) se pronuncia sobre cada una de las observaciones de la OCU.</p> <p>Además, la Secretaría informa a la coordinación de la Unidad de Estudios y personas asesoras de la Comisión de Asuntos Financieros sobre la fecha de la sesión en la cual se hará la exposición, con el propósito que estén presentes.</p>
	<p>6. El Órgano Colegiado recibe a las personas funcionarias de la Administración y de la OCU.</p>	<p>5. El Órgano Colegiado recibe a los auditores externos, a los funcionarios de la Administración (VRA y CI) y de la OCU.</p>

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
	<p>7. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros • Informe gerencial 	<p>6. El Órgano Colegiado, producto de la discusión, podrá tomar los acuerdos que considere pertinentes y finalmente acordará dar por recibido los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros y Opinión de los auditores independientes. • Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.

2. Mediante oficio CU-1038-2020, del 3 de agosto de 2020, la Dirección del Consejo Universitario le remite a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) algunas dudas en relación con el procedimiento aprobado en la sesión anteriormente citada. Por su parte, la CAFP da respuesta al oficio manifestando que: (...) *le informo que para no entorpecer la ejecución del procedimiento y, por ende, el cumplimiento del encargo, la Unidad de Estudios, temporalmente, asumirá las actividades en cuestión, hasta que se determine la pertinencia o no de modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 6396, artículo N.º 1, punto 5.*
3. Desde el 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario ha realizado las llamadas respectivas para agendar las visitas de las personas expositoras, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, mediante el cual se eliminó la elaboración del dictamen relacionado con los informes gerenciales de medio periodo y, en sustitución, se implementaron exposiciones por parte de la Administración.
4. Esta Dirección estimó conveniente replantear el procedimiento en mención (N.º 6396, artículo 1), por lo que se le solicitó a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario y a las coordinaciones de la Unidad de Estudios y Secretaría Ejecutiva que se reunieran y trabajaran en una propuesta acorde con las funciones asignadas a cada una de las unidades.
5. En la sesión N.º 6433, del 15 de octubre de 2020, el Órgano Colegiado conoció la Propuesta de Dirección CU-30-2020, en la cual se presentaba una propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, en esa sesión se retiró la Propuesta de Dirección y se acordó realizar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP).
6. En atención a la discusión realizada en la sesión N.º 6433, del 15 de octubre de 2020, la CAFP, en reunión del 21 de octubre de 2020, retoma el análisis del caso e invitó al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, ambos del Consejo Universitario, quienes se refirieron a los motivos por los cuales era importante modificar el acuerdo en mención, con el fin de ordenar ese procedimiento a la luz del funcionamiento normal del CIST.
7. La CAFP, después de escuchar al Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, y a la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, consideró que no es necesario retomar este caso en la Comisión de Coordinadores, ya que el cambio que se estaba proponiendo es de forma y no de fondo. Por lo tanto, mediante oficio CAFP-13-2020, del 22 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección del Órgano Colegiado retirar el pase para continuar con el análisis en el plenario del Consejo Universitario, pero con las mejoras que se iban a proponer.
8. De conformidad con lo indicado en el oficio CAFP-13-2020, la CAFP remitió una nueva propuesta de modificación al *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, con la aclaración de que las modificaciones realizadas se analizaron en conjunto con el Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST, la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, y con la Bach. Karla Salas Suárez, coordinadora de la Unidad de Secretaría Ejecutiva.
9. Esta nueva propuesta de *Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, se plantea acorde con las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades involucradas en el procedimiento.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

5.- *Aprobar los siguientes procedimientos para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica. Estos nuevos procedimientos se aplicarán a los informes al 31 de diciembre del año 2018 y subsiguientes.*

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros e Informe gerencial al 30 de junio 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre 	<ul style="list-style-type: none"> Estados financieros y Opinión de los auditores independientes Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.
<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>1.1 Los Estados financieros al 30 de junio (a más tardar, el último día hábil de julio)</p> <p>1.2 El Informe gerencial al 30 de junio (a más tardar, el 31 de agosto)</p>	<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>1.1 Los Estados financieros al 31 de diciembre (a más tardar, el 16 de febrero del año siguiente)</p> <p>1.2 El Informe gerencial al 31 de diciembre (a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente)</p>	<p>1. El Consejo Universitario recibe:</p> <p>Estados financieros y Opinión de los auditores independientes e Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información (a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros por parte del organismo auditor). Nota: no siempre ingresan juntos.</p>
<p>2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su información, copia de los Estados financieros e Informe gerencial.</p>	<p>2. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia de los Estados financieros.</p>	<p>2. La Dirección del Consejo Universitario le solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) emitir su criterio con respecto a cada informe (se debe hacer un oficio para cada documento).</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo de cada oficio. El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto a los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes a la Vicerrectoría de Administración (VRA). La OCU deberá enviar copia del criterio con respecto al Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al Centro de Informática (CI).

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
<p>3. Un mes después de recibido los Estados financieros e Informe gerencial, la Dirección invita a las personas representantes de la Administración para que expongan los informes y a la OCU para que brinde sus observaciones al respecto, de manera verbal.</p> <p>Si algún tema de interés de la OCU, por la naturaleza o complejidad, no se puede abordar en su totalidad en la sesión, la OCU, posteriormente, mediante documento escrito, podrá recomendar o alertar al Consejo Universitario sobre este.</p>	<p>3. La Dirección del Consejo Universitario le remite a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), para su criterio, copia del Informe gerencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plazo de la OCU es de un mes a partir del acuse de recibo del oficio mediante el cual se le remite el Informe Gerencial. • El criterio deberá ser conciso, en el que se alerte de temas específicos al CU y priorizar, de acuerdo con el impacto en la gestión y Hacienda Universitaria. Será un criterio de carácter general, distinto al de una auditoría en sentido estricto. • La OCU deberá clasificar las alertas según el ente que deba atenderlas: el Consejo Universitario, la Administración o las diferentes unidades ejecutoras. • La OCU deberá enviar copia de este criterio a la Vicerrectoría de Administración (VRA). 	<p>3. El Consejo Universitario recibe los criterios respectivos de la OCU.</p>
<p>4. Terminada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los Estados Financieros e Informe gerencial al 30 de junio.</p> <p>En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.</p>	<p>4. El Consejo Universitario recibe el respectivo criterio de la OCU.</p>	<p>4. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir ambos criterios de la OCU, invita a las personas representantes de la auditoría externa, a la OCU y a la Administración (VRA y al CI) para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.</p> <p>El personal de la auditoría externa debe exponer los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, así como el Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.</p> <p>Por su parte, las personas representantes de la OCU dan a conocer su criterio con respecto a estos informes, y finalmente el personal de la Administración (VRA y CI) se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU.</p>
	<p>5. La Dirección del Consejo Universitario, después de recibir el criterio de la OCU, invita a las personas representantes de la Administración y de la OCU para que expongan, en un plazo de un mes, ante el Órgano Colegiado, los documentos correspondientes.</p>	<p>5. El Órgano Colegiado recibe al personal de la auditoría externa.</p> <p>El Órgano Colegiado recibe, en una sesión posterior, al personal de la Administración (VRA y CI) y de la OCU.</p> <p>Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros y Opinión de los auditores independientes.

Al 30 de junio	Al 31 de diciembre	
	<p>Las personas representantes de la Administración deben exponer los Estados financieros e Informe gerencial; por su parte, las personas representantes de la OCU exponen su criterio con respecto a estos informes y, finalmente, el personal de la Administración se pronuncia de manera verbal y escrita sobre cada una de las observaciones de la OCU, con prioridad a las alertas remitidas al Consejo Universitario y la Administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información. <p>En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.</p>
	<p>6. El Órgano Colegiado recibe a las personas representantes de la Administración y de la OCU.</p> <p>Finalizada la presentación y deliberación, el Órgano Colegiado acordará: dar por recibido los Estados Financieros e Informe gerencial al 31 de diciembre.</p> <p>En caso de que el Órgano Colegiado requiera tomar otros acuerdos, solicitará suspender el análisis de los informes para que la CAFP prepare una propuesta de acuerdo. El coordinador de la CAFP la presentará en un plazo de dos semanas (máximo), después de haber sido suspendido en plenario.</p>	

2. Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6011, artículo 4, puntos 2, 3, 4 y 5, del 16 de agosto de 2016.
3. Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un procedimiento para implementar, a lo interno del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, el encargo 1 de este acuerdo, a más tardar el 19 de marzo de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para que el M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, plantee una consulta al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, sobre un caso que tiene en estudio esta comisión.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2020, referente a solicitar a esta comisión que analice el informe: *Seguimiento a la población estudiantil que indicó “bastante probable” la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional la consecuente virtualización*

de las lecciones, y presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinente.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala: **ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:** a) (...) y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
3. El Consejo Universitario en sesiones N.ºs 6361 y 6364, realizó pronunciamientos relacionados y tomó acuerdos referidos a la conveniencia institucional de adoptar ajustes para planificar cómo mitigar las repercusiones académicas en las diferentes actividades sustantivas, en el marco de la situación actual que afronta el país.

4. En sesión N.º 6376, artículo 10, celebrada el 30 de abril de 2020, el Consejo Universitario, acordó:

1. *Establecer una alianza estratégica entre el Consejo Universitario y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en forma extraordinaria ante la emergencia sanitaria nacional, y, de conformidad, se utilice el sitio web de este Órgano Colegiado para aplicar un cuestionario que determine el impacto de la virtualización en la Universidad de Costa Rica. Los resultados obtenidos serán comunicados al Consejo Universitario en un tiempo prudencial, para que este pueda tomar las medidas que correspondan, según sus competencias.*
 2. *Manifiestar la complacencia de este Órgano Colegiado con la realización de este tipo de actividades investigativas, relacionadas con la virtualización, que contribuyan a retroalimentar al Consejo Universitario y a facilitar su gestión.*
 3. *Darle la mayor divulgación posible a este acuerdo, con el fin de instar a la comunidad universitaria a que brinde información.*
5. La Rectoría emitió los comunicados R-79-2020 (20 de marzo) y R-101-2020 (5 de mayo), y la resolución R-95-2020 (16 de marzo), en los cuales se señalan las medidas que se adoptan en la Institución al trasladar los cursos presenciales a virtuales y, por otra parte, que el trabajo administrativo será a remoto.
6. En respuesta al CU-679-2020, el Consejo Universitario recibió los oficios R-3299-2020, del 11 de junio de 2020, y R-4067-2020, del 20 de julio de 2020, los cuales remiten los oficios ViVE-902-2020¹ y ViVE-1181-2020² con los informes del *Seguimiento a la población estudiantil que indicó “totalmente probable” y “bastante probable” a la suspensión de estudios, producto de la encuesta³ Evaluación de actividades académicas en entornos virtuales*, dirigida a la comunidad universitaria por motivo de la emergencia nacional, con el objetivo de obtener datos acerca de la implementación virtual de los cursos.
7. El Consejo Universitario recibió el oficio CEA-1071-2020, del 25 de junio de 2020, con el documento: *Resultados de la evaluación, desde la perspectiva estudiantil, de la virtualización de curso en I ciclo 2020*.
8. Para fortalecer y apoyar a la población estudiantil, en el marco de los procesos de virtualización, como modo de trabajo en los procesos de formación académica, producto de las exigencias que plantea la situación pandémica planetaria, y, conforme a resoluciones emitidas por la Rectoría, se

1. Del 2 de junio de 2020.

2. Del 16 de julio de 2020.

3. La información se recopiló en línea en el sitio web del Consejo Universitario.

han desarrollado diferentes acciones desde las instancias institucionales:

I. Vicerrectoría de Vida Estudiantil⁴

- Apoyo y seguimiento a estudiantes que se detectaron a través de la *Encuesta de virtualización de los cursos* que presentaban dificultades para recibir los cursos en esta modalidad y que habían respondido que existían posibilidades de suspender cursos.
- Atención virtual de las actividades de matrícula como inscripción de cursos por las modalidades de tutoría, suficiencia y de inclusiones por excepción.
- Traslado de la fecha de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo 2020 al 19 de octubre de 2020.
- Eliminación de los recargos por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo 2020.
- Entrega de títulos mediante Correos de Costa Rica, posteriormente, por la Oficina de Correos de la UCR con el apoyo de la Oficina de Transportes.
- Alojamiento de reubicación geográfica para estudiantes del Programa de Residencias Estudiantiles (Circular ViVE-14-20205).
- Reubicación geográfica para personas con dificultades de conectividad (Circular OBAS-6-2020).
- Aumento del 15% para gastos de carrera y del 30% para alimentación, en el marco de los beneficios complementarios.
- Adquisición de 3000 tabletas con acceso a Internet para uso de la población estudiantil (R-212-2020, Circular R-17-2020 y ViVE-10-2020).
- Otorgamiento de 15 000 colones para el pago de servicios de Internet a becarios 4 y 5, de agosto a diciembre 2020 (R-212-2020).
- Encuesta de conectividad en curso.
- Programa de “Cuarentena sin tanta pena”, espacio de escucha y apoyo.
- Estrategia “Orientación hasta tu casa”, espacio que provee información clara y herramientas para el

4. A cargo de la ViVE, Oficina de Becas, Oficina de Bienestar y Salud, Oficina de Orientación y, otras,

5. *Las personas estudiantes con suspensión temporal del beneficio de residencias estudiantiles en el año lectivo 2020, y que para la continuidad de su actividad académica en el II ciclo lectivo 2020 es condición esencial el alquiler de un espacio para alojamiento cerca del centro de estudio de la Universidad de Costa Rica, podrán solicitar el beneficio de reubicación geográfica sin realizar el “retiro voluntario” de residencias estudiantiles que se establece en el artículo 20 del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil. Este procedimiento permitirá que puedan acogerse de nuevo al beneficio de Residencias Estudiantiles en el momento que se habilite su continuidad, realizando la solicitud anual que se define en el artículo 19 del Reglamento indicado.*

trabajo a nivel personal, académico, vocacional, familiar y social, ante el contexto que se vive actualmente.

- Proyecto Mishka (en bribri significa *vamos*), grupo de profesionales de salud mental que en forma voluntaria acompañan emocionalmente, mediante intervención en crisis, a la comunidad universitaria.
- Procesos de atención psicológica grupales.
- Procesos de atención interdisciplinaria (psicología-psiquiatría)
- Espacios de capacitación en primeros auxilios psicológicos, modelos de abordaje grupal y habilidades para la vida.
- Atención individual mediante telepsicología y telemedicina.

II. Vicerrectoría de Docencia

- *Realiza ajustes de soporte informático en coordinación con el Centro de Informática, a la plataforma Mediación Virtual, medio oficial que cuenta con el soporte técnico, académico y administrativo en la institución para llevar a cabo los procesos de cursos virtuales.*
- *Actualiza el marco de referencia sobre el desarrollo de la plataforma Mediación Virtual, al establecer una serie de disposiciones en la Resolución VD-11502-2020, del 4 de setiembre de 2020, que contiene los Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual, que considera el proceso formativo mediado por las tecnologías de la información y comunicación y el rol del docente en la Universidad.*
- *Realiza charlas y capacitaciones de orientación con la plataforma institucional, se amplía la capacidad informática, se produce una serie de recursos para el acompañamiento en el uso de la plataforma (imágenes, manuales, comunicados, tutoriales de video para la configuración de las herramientas paso a paso), demanda que ha aumentado considerablemente.*
- *La atención a la población estudiantil se mantuvo por correo electrónico, redes sociales y teléfono; asimismo, durante el año, el crecimiento del perfil @ucr_virtual, enfocado en esta población, ha tenido un crecimiento constante. Además, se crearon canales específicos de mensajería en Instagram, con las asociaciones de estudiantes según área de estudio.*

III. Vicerrectoría de Acción Social

- Da apertura al uso de la modalidad virtual para el desarrollo de las actividad de Acción Social a través

de la Circular VAS-14-2020; adicionalmente, se emiten una serie de circulares⁶ con el fin de fortalecer esta actividad sustantiva a nivel institucional, para articular la plataforma virtual que permita la interacción de los distintos actores sociales vinculados a los proyectos de Acción Social.

- Realiza acciones para contar con una plataforma virtual que permita la implementación efectiva de cursos de educación continua y educación permanente en dicha modalidad, debido a que la plataforma UCR Global únicamente se habilita para cursos regulares de la Universidad.
- *En lo relacionado con los procesos estudiantiles de Trabajo Comunal Universitario, se ampliaron los plazos para que los estudiantes concluyeran sus proyectos. Aunado a lo anterior, se implementaron acciones tales como: la entrega de chips telefónicos prepago para ser utilizados en proyectos de iniciativas estudiantiles de acción social, que lo requieran para posibilitar la continuidad de las actividades académicas de acción social en el marco del proyecto, respetando las medidas de distanciamiento social, y se ponen a disposición mediante una dirección web.*

IV. Vicerrectoría de Investigación

- Emite una serie de circulares⁷ de carácter procedimental para canalizar las gestiones administrativas y de trámites que deben cumplir las unidades académicas de investigación y las personas que coordinan proyectos en la presentación de presupuestos, entrega de facturas, etc.
- Oficializa, a través de la Guía para la defensa pública virtual de los trabajos finales de graduación de grado, la estandarización de los procedimientos y los trámites posteriores a la realización del acto de defensa de tesis (actas, grabaciones, firmas, entrega de los TFG, etc.)
- Autoriza la reposición de un ciclo con carácter general para las personas estudiantes afectadas, solicitud que se gestiona ante las respectivas Comisiones de TFG con el visto bueno de la persona tutora del TFG. Este beneficio puede ser disfrutado de inmediato en el II ciclo 2020, de acuerdo con la Resolución VD-11469-2020 del 1.º de junio, que contiene un listado de las siglas especiales para la prórroga por reposición de TFG.
- Otorga la oportunidad de un ciclo adicional sin costo para la población.

6. Circular: VAS-20-2020, VAS-32-2020, VAS-36-2020

7. Circulares: VI-14-2020, VI-20-2020, VI-23-2020, VI-14-2020, VI-26-2020, VI-29-2020, VI-31-2020, VI-32-2020 y, VI-38-2020.

- Autoriza para el II ciclo 2020 la matrícula de cualquier modalidad de TFG.
- Se establecen mediante Resolución VI-17-2020, los Lineamientos para el regreso escalonado para las actividades presenciales de las personas estudiantes que están desarrollando sus trabajos finales de graduación.
- Define las directrices de trabajo presenciales en las unidades de investigación mediante el Protocolo para el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19, V001.
- Designa a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA) como la instancia encargada de remitir las tecnologías desarrolladas o adaptadas por la Universidad de Costa Rica al repositorio que se inauguró el 29 de mayo de 2020 bajo el nombre “Solidarity call to action” (“Llamado solidario a la acción”) por el Gobierno de Costa Rica, propuesta aprobada por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Circular VI-38-2020).

V. Sistema de Estudios de Posgrado

- Las actividades ya programadas, de defensa de tesis y exámenes de candidatura, debido a que no son eventos masivos, se recomienda seguir desarrollándolas con la mínima cantidad de personas asistentes, tales como la presencia del Tribunal Examinador y la persona estudiante⁸, esto, para evitar la afectación de la población estudiantil.
- Da continuidad de la actividad sustancial del posgrado en la modalidad virtual⁹, para ello solicita la presentación de un plan de adecuación o contingencia de las actividades en los programas de posgrado, explicando de manera general cómo se está llevando a cabo la virtualización por parte de sus docentes y, en los casos en que se reprogramaron actividades, qué medidas internas se adoptaron para garantizar que el curso podrá culminar o, bien, indicar cuáles cursos definitivamente no podrán adaptarse al proceso de virtualización y por qué.
- Sobre los exámenes de candidatura y las defensas orales de TFG: regula la forma y logística de estos espacios académicos para llevar a cabo la actividad, desde la dirección de la actividad, la plataforma informática, la presentación del estudiante y las preguntas del tribunal (deberá procurarse la

grabación, indicar los tiempos de la presentación y las preguntas), de la deliberación, de la votación, de la firma del acta y de la reprogramación, si fuera el caso.

- Se da la posibilidad de solicitar una moratoria en los pagos de créditos de matrícula.
- Realiza la flexibilización en la presentación de trámites ante la decanatura del SEP en lo relacionado con los requerimientos para gestionar este tipo de solicitudes de la población estudiantil.
- Sobre las sesiones de comisiones y subcomisiones que deberán sesionar, menciona que la forma de reunirse y la toma de los acuerdos es lo que varía en la modalidad virtual.
- Mediante, el oficio R-6019-2020, el rector, Dr. Carlos Araya Leandro, en atención al CU-1585-2020, le comunica al Consejo Universitario que se le solicitó a la presidencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)¹⁰ la firma de *un nuevo acuerdo de prórroga, para la formación de especialistas a través del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por el plazo de un año. Asimismo, se obtuvo respuesta del Presidente Ejecutivo de la CCSS, de que la solicitud se trasladó al órgano técnico competente.*¹¹

9. La Rectoría por intermedio del Centro de Informática ha brindado soporte técnico, tanto de equipos como de los procesos propiamente de desarrollo informático, y ha implementado otros mecanismos como son: los acuerdos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para duplicar el ancho de banda de los enlaces de Internet en los campus de la Universidad, posibilitar convenios para acceder a paquetes promocionales de conectividad entre el personal de la Institución y el ICE, para potenciar y garantizar las capacidades y funcionalidades de las plataformas en el desarrollo de las actividades laborales, tanto del personal administrativo como docente, así como el beneficio para la población estudiantil, docente y administrativa con la adquisición y ampliación de las licencias Zoom.
10. A la población estudiantil se le ha brindado la eliminación del cobro por consumo de datos móviles en el dominio ucr.ac.cr aplicado para todos los planes prepago y pospago Kölbi, medida que fomenta las oportunidades en el acceso a las lecciones virtuales de la UCR, en razón de que las personas estudiantes universitarias no dependerán de una conexión a internet fija o saldo en su plan de telefonía móvil

8. Circular SEP-8-2020 del 12 de marzo de 2020.

9. Circular SEP-10-2020 del 23 de marzo de 2020.

10. Mediante oficio R-5733-2020.

11. Con oficio PE-2918-2020 de la CCSS.

de Kölbi para navegar en los sitios web y plataformas de la Universidad (Circular R-9-2020 y ViVE-591-2020)¹².

11. La estrategia institucional desplegada por diferentes instancias en la Universidad, en aras de asegurar la permanencia y la gestión de trámites de la población estudiantil, ha logrado accionar iniciativas para apoyar a estudiantes con dificultades de acceso a la tecnología y conectividad (sea por ubicación geográfica o por no poder asumir los costos económicos del servicio) al suministrarles computadoras portátiles y tabletas, en calidad de préstamo, chips de datos de Internet y otorgarles beneficios adicionales a estudiantes con categorías de becas 4 y 5, lo que posibilita continuar impartiendo los cursos en la modalidad virtual en tiempos de pandemia.
12. A la luz de los resultados de la evaluación del desempeño docente, realizada por el CEA a petición de las unidades académicas, se encontró que las llamadas o reuniones con video fueron mencionadas como el recurso virtual más utilizado. A su vez, ese recurso, junto con los videos con información elaborados por la persona docente, fueron los mejor valorados por la población estudiantil, con notas promedio en cuanto a su utilidad de 4,46 y 4,59 (en una escala de 1 a 5), respectivamente; lo anterior parece evidenciar la importancia que otorga el alumnado a la figura docente, aspecto que debería tomarse en cuenta en la planificación de las lecciones de futuros ciclos lectivos.
13. Es de conveniencia institucional prestar atención a los cursos que presentan la particularidad de ser teórico-prácticos; es decir, la necesidad de realizar actividades en forma bimodal (presencial y virtual), en los que se hacen imprescindibles las actividades presenciales, para lo cual las Vicerrectorías deben continuar coordinando con las unidades académicas en la gestión académica de los planes de estudio, en las posibilidades de otorgamiento de beneficios de beca para gastos de la carrera asociados a las rotaciones clínicas y prácticas de laboratorio, que lo requieran, para resolver y apoyar las situaciones específicas, en aras de no perjudicar la calidad académica de la población estudiantil.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el encargo del análisis del Informe en *Seguimiento a población estudiantil que indicó “bastante probable” la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones*, conforme a las acciones desarrolladas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la población estudiantil de interés.

12. Ver noticia: Acceda a los sitios web y plataformas ucr.ac.cr de forma gratuita con Kölbi, recuperado el 18 agosto de 2020 en <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/30/acceda-a-los-sitios-web-y-plataformas-ucr-ac-cr-de-forma-gratuita-con-kolbi.html?fbclid=IwAR0QJzj1-rCkFalwFX4eaB7fGnlpSHAJD2Mx5AKqH5wcYuBW7JOrGPNsG0>

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Sistema de Estudios de Posgrado que, en coordinación con las unidades académicas, al ser detectadas algunas situaciones particulares por la pandemia, continúen realizando planes de contingencias que proporcionen soluciones de enseñanza remota temporal y que contengan los siguientes elementos:
 - ajustes a los planes de estudio para cumplir con los requerimientos y el uso de metodologías pedagógicas adaptables al fin;
 - informar a los estudiantes de los ajustes;
 - tomar las medidas necesarias para ampliar o priorizar el recurso docente;
 - apoyar a la población estudiantil para evitar la suspensión de cursos, con el fin de asegurar la permanencia y la continuación de los proyectos de formación académica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11A. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-35-2020, sobre el “Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, la cual tiene entre sus principios favorecer el derecho a la educación superior y velar por la excelencia académica en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie, tal como lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La política institucional 7.3.1¹³ determina que la Universidad de Costa Rica:

7.3.1 Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6368, artículo 5, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, el cual tiene entre sus propósitos prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, así como tipificar las conductas y situaciones que se puedan presentar en ese ámbito en la comunidad universitaria¹⁴.

13. *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*. Véase también la política 8.2 de las *Políticas Institucionales 2021-2025*.

14. Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6368, artículo 5, del 16 de abril de 2020. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 15-2020 del 20 de abril de 2020.

4. La *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, Ley N.º 7600, en el artículo 50, señala que tanto las instituciones públicas como privadas deberán (...) *garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.*
5. La República de Costa Rica es signataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 9 estipula que (...) *a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (...).* Entre las medidas que señala dicha convención se encuentran incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a los servicios de información y comunicaciones.
6. La Universidad de Costa Rica debe promover que las comunicaciones que realicen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan acceder a la información en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad universitaria.
7. Es trascendental para las personas con discapacidad contar con información oportuna, accesible e inclusiva en todo momento, que les permita llevar a cabo de manera eficaz y eficiente sus actividades dentro del quehacer universitario. La ausencia de elementos de accesibilidad en los medios de comunicación genera desigualdad, inequidad y discriminación para las personas con discapacidad.
8. Ante la crisis sanitaria producto de la pandemia de la COVID-19, se ha presentado un incremento en la utilización de medios virtuales para desarrollar el quehacer universitario. De ahí surge la necesidad de que las diferentes instancias universitarias utilicen elementos de accesibilidad inclusivos, para que la información llegue de manera oportuna a las personas con discapacidad.
9. Es importante contar con lineamientos que permitan a las diferentes instancias universitarias elaborar sus comunicaciones con elementos de accesibilidad.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, la eliminación de toda discriminación y el acceso a la información de manera oportuna, accesible e inclusiva.
2. Instar a todas las unidades académicas y oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica que incluyan criterios de accesibilidad en las comunicaciones por divulgar en sus páginas web y otros medios de comunicación.

3. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11B. El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado de la Propuesta de Miembros CU-35-2020, sobre el “Pronunciamiento en contra de todo tipo de discriminación en el acceso a la información para las personas con discapacidad”.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que conforme una comisión especial con representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Informática, la Oficina de Divulgación e Información (ODI), la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), así como otros que considere pertinentes, con el fin de elaborar lineamientos para que las comunicaciones que envíen las diferentes instancias universitarias cuenten con elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Esta comisión deberá entregar un informe, oral y escrito, ante el Consejo Universitario, a más tardar el 19 de noviembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2020, con el criterio institucional en torno a la *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.º 21.712.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley de reparación integral para víctimas de femicidio*. Expediente N.º 21.712 (AL-CPEM-787-2020, del 28 de mayo de 2020). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3014-2020, del 29 de mayo de 2020).
2. El Proyecto de Ley¹⁵ pretende *crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio en alguna de las siguientes condiciones: cuando se dé muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o la que son producidas por un proxeneta.*

15. Propuesto por: Nielsen Pérez Pérez, Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejía, Laura Guido Pérez, Enrique Sánchez Carballo, Paola Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Floria María Segreda Sagot y Franggi Nicolás Solano, diputados y diputadas del periodo legislativo 2018-2022.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-747-2020, 5 de junio de 2020). La Oficina Jurídica¹⁶ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

El inciso f) del artículo 9 del proyecto establece la obligación de las “Entidades de educación técnica superior” a brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles. La redacción y el contenido del inciso son imprecisos, ya que, pese a que la Universidad de Costa Rica no es una “Entidad de educación técnica superior”, el hecho de que en el inciso se indique que se establece la obligación de brindar estudios universitarios estatales y las becas disponibles puede llegar a ser mal interpretado, al extremo de pretenderse que la Universidad “deba” cumplir con los fines que establece esa ley, lo que ocasionaría una violación a la autonomía universitaria. De forma tal que, se recomienda que se elimine, del citado inciso, la referencia a los “estudios universitarios estatales”.

En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 9 del proyecto de ley y el inciso f), de manera tal que no establezcan obligaciones, ni se delimiten fines para la Universidad de Costa Rica.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Escuela de Psicología, a la Escuela de Trabajo Social y a la Facultad de Derecho (sesión N.º 6407, artículo 5, del 4 de agosto de 2020).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la Escuela de Psicología, la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho (CU-1089-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1090-2020, del 10 de agosto de 2020; CU-1092-2020, del 10 de agosto de 2020, y CU-1094-2020, del 10 de agosto de 2020).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley¹⁷, las cuales señalaron lo siguiente:
- a. El proyecto vendría a saldar una deuda con las mujeres. Además, compromete al Estado costarricense a brindar una respuesta ante la violencia sistemática ejercida en contra de las mujeres y como resultado del femicidio o de homicidio por razones de género, asumiendo lo que establece la normativa internacional y el artículo 70 del *Código Procesal Penal*, que identifica como víctimas del delito a los hijos e hijas de la mujer asesinada

16. Dictamen OJ-419-2020, del 10 de junio de 2020.

17. FD-1922-2020, del 20 de agosto de 2020; Externo-CU-581-2020, del 20 de setiembre de 2020, ETSoc-626-2020; del 21 de agosto de 2020; CIEM-119-2020, del 24 de agosto de 2020.

y a personas con discapacidad o adultas mayores dependientes de ella.

- b. Las convenciones especializadas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), contienen obligaciones en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las cuales deben ser cumplidas.
- c. Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará.
- d. La Propuesta de Ley especifica la forma de financiamiento del estipendio propuesto, al introducir una modificación en el inciso a) del artículo 11 de la *Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas*, Ley N.º 9428, del 21 de marzo de 2017, y asignar un 3,5 % de lo recaudado por este impuesto al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), para ser invertido exclusivamente en dicho estipendio.
- e. El Proyecto de Ley plantea la necesidad de realizar una “reparación integral”, que implica la creación de medidas para el restablecimiento de la situación anterior y la compensación por los daños causados. Esta reparación debe contemplar medidas de restitución, medidas de indemnización, medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación y garantías de no repetición.
- f. El proyecto dispone una serie de reformas al *Código de la Niñez y la Adolescencia* y el *Código de Familia*, en beneficio de la población menor de edad, las cuales buscan eliminar el contacto de los hijos y las hijas con su padre, cuando este es condenado por dar muerte a la madre. Se propone la extinción de la patria potestad, la que es indispensable para mantener en resguardo la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- g. Las medidas de prohibición del régimen de interrelación familiar y suspensión y finalización de la patria potestad del padre que terminó con la vida de la madre de las personas menores de edad son necesarias, pues vienen a completar la reparación integral, dado que abordan la restitución, en la medida en que, dentro de lo posible, restablecen la situación previa a la violación de sus

derechos, al sustraerles del contacto con la persona que les agredió, y evitan nuevos daños a su salud mental y a su proceso de desarrollo. Además, estas medidas contribuyen a la reparación, en tanto dan una garantía de no repetición a la persona menor de edad afectada, al evitar la revictimización y contribuir a la ruptura de la transmisión generacional de la violencia.

7. Las unidades consultadas sugieren hacer modificaciones al Proyecto de Ley, previo a la aprobación. Al respecto, recomiendan tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, lo cual se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).
- b. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podrían establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del valor de los bienes inscritos.
- c. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado. Debe tomarse en cuenta que estos hechos son ajenos a las relaciones afectivas y que generan el mismo resultado. En estos casos, el padre podría asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.
- d. Se contempla como contenido presupuestario un 3,5% de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.º 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas*. Sin embargo, ese 3,5% de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.
- e. El Proyecto de Ley les establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas: las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f. Artículo 1: Revisar la expresión “víctimas de homicidio consumado de una mujer”. El proyecto hace referencia a “víctimas de femicidio consumado” y a su vez a “víctimas de homicidio consumado de una mujer”¹⁸. Además, en sus tres incisos, se alude a “el autor”, lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es

recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

- g. Artículo 2, inciso f): Se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético. Asimismo, la expresión “Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley”, en el párrafo final es confusa.
- h. El artículo 5: Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: “De la administración del subsidio otorgado”. Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.
- i. Artículo 9, inciso f): Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.
- j. Artículo 13: En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia*, no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.º 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto “En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado Ley de reparación integral para víctimas de femicidio. Expediente N.º 21.712, **siempre y cuando se incorporen las siguientes recomendaciones:**

• Observaciones a los artículos

Artículo 1: Revisar la expresión “víctimas de homicidio consumado de una mujer”. El proyecto hace referencia a “víctimas de femicidio consumado” y a su vez a “víctimas de homicidio consumado” de una mujer¹⁹. Además, en sus tres incisos, se alude a “el autor”, lo que parece requerir la existencia de una sentencia condenatoria. Empero, ello puede afectar los derechos de las víctimas que se pretende tutelar. Por ello es recomendable incluir una definición que abarque todos esos supuestos y prever lo que sucede con esas personas, en cuanto a la autoridad parental, mientras el proceso penal se tramita y aún no hay sentencia firme.

18. Artículo 2, incisos b, c, d y e.

19. Artículo 2, incisos b, c, d y e.

Artículo 2. En el artículo 2, inciso f)²⁰, se hace mención a incisos numerados. Sin embargo, ese artículo no se redacta con este formato de incisos, sino en formato alfabético (a,b,c), por lo que no corresponden esas referencias. Asimismo, el párrafo final de este artículo es confuso ya que se estipula: “Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguno correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley”. Parece indicar que los lapsos ya transcurridos desde el fallecimiento hasta la vigencia de la ley no se pueden cobrar retroactivamente, pero hay errores de redacción que afectan la comprensión de la norma.

Artículo 5: Se recomienda redactar el título del artículo de la siguiente forma: “De la administración del subsidio otorgado”. Además, precisar la distinción entre los conceptos de estipendio y subsidio, que se utilizan como sinónimos y tienen significados distintos.

Artículo 9, inciso f): Reformar de manera tal que no se establezcan obligaciones, ni se delimiten fines a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13: En la reforma de los artículos 153, 158, 159 del *Código de Familia*, no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.º 9747, del 23 de octubre del 2019; asimismo, en el 177 del código antes citado se suprimió, al parecer involuntariamente, el texto “En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna”.

En la reforma de los artículos 153, 158, 159 y 177 del *Código de Familia* que se pretende incorporar en el artículo 13, existen errores de redacción y no se toman en cuenta las modificaciones y derogaciones contempladas en la ley que aprueba el *Código Procesal de Familia*, N.º 9747, del 23 de octubre del 2019. En estas reformas considerar los siguientes aspectos:

El artículo 153 dispone: “En caso de que los cónyuges se reconcilien, o de que los padres cuyo matrimonio haya sido disuelto, contraigan nuevas nupcias entre ellos, esto no implicará que quien hubiese perdido la patria potestad la recobre (el subrayado no es del original). En este caso, no se tiene en cuenta que el artículo 4, aparte II), de la Ley N.º 9747, antes mencionada, derogó este numeral y que esa modificación (de conformidad con el transitorio III de dicha ley) entró a regir a partir del 1.º de octubre del 2020. Por lo anterior, la disposición debería integrar otro texto con ese mismo número y el contenido estipulado en el proyecto.

El artículo 158 no toma en cuenta que mediante el artículo 2, aparte II) de la ley N.º 9747, se reforma este numeral y además se introduce un artículo 158 bis, que, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, rige a partir del 1.º de octubre del

20. Las personas que asumen el cuidado de alguna de las personas especificadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo. Tanto para los incisos 2, 3, 4 y 5 de este artículo (...).

2020, por lo que a partir de esa fecha los nuevos textos no coincidirían, lo cual generaría un retroceso.

El artículo 159 no contempla que mediante la Ley N.º 9747, se reforma este numeral y, de conformidad con el transitorio III de dicha ley, esa modificación rige a partir del 1.º de octubre del 2020. Por lo tanto, el texto que se pretende reformar sería otro y al no contemplarse ese cambio puede haber retrocesos o falta de coincidencia respecto a los cambios que se pretenden incorporar.

El artículo 177 busca introducir un párrafo, pero, al hacerlo, se suprimió, al parecer involuntariamente el texto “En la tutela del hijo habido fuera del matrimonio serán llamados, en el orden expresado, los parientes de la línea materna”. Este tema no tenía relación con el cambio buscado.

- Observaciones generales:

Se contempla como contenido presupuestario un 3,5 % de lo recaudado por impuesto a las sociedades mercantiles, según la ley N.º 9428, *Ley del impuesto a las personas jurídicas*. Sin embargo, ese 3,5 % de recaudación es solo para el pago del estipendio mensual a las víctimas y no cubre los otros servicios que ellas requerirán.

El Proyecto de Ley le establece obligaciones a instituciones autónomas, poderes del Estado y universidades que tienen independencia constitucionalmente garantizada, entre ellas, las universidades públicas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Caja Costarricense de Seguro Social, etc.

Existen algunas omisiones, las cuales se detallan a continuación:

- a. Aunque en la exposición de motivos se alude a víctimas de delitos sexuales y proxenetismo, este último tema no se regula en el articulado que se propone. Hay que tener en cuenta que, cuando la muerte de la mujer la genera su esposo o compañero, la descendencia queda sin ambos padres, lo cual no sucede cuando es un ataque sexual o el acto de proxeneta (que son ajenos a relaciones afectivas) y que generan ese mismo resultado, en cuyo caso el padre sobreviviente puede asumir el resto de las responsabilidades, pues es ajeno al hecho delictivo.
- b. Solo se regula el resultado muerte de la víctima, pero no cuando, producto del hecho, se da la tentativa de homicidio o femicidio o, bien, el resultado es lesivo a la integridad física, pero se califica de otra forma (lesiones gravísimas o graves).
- c. No se regula el régimen de responsabilidad civil del sujeto activo causante del delito. En este punto se podría establecer previsiones normativas; por ejemplo, el embargo preventivo de sus bienes o las obligaciones alimentarias automáticas que se podrían deducir del

valor de los bienes inscritos. Esto, a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas, ya que la responsabilidad estatal no es excluyente de la personal del causante del hecho.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-22-2020, referente a la revisión de la propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- Desde el año 1992, distintas autoridades administrativas y judiciales (Sala Constitucional, Sala Segunda, Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República) han coincidido y consolidado un criterio sobre la necesidad de excluir a las altas autoridades de las diversas instituciones públicas del uso y disfrute de los beneficios que otorgan las convenciones colectivas, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian.
- La Procuraduría General de la República, mediante el dictamen N.º C-029-2004, describió a quienes conforman la “serie gerencial” como aquellos en que (...) *radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (...)*.
- Con base en los votos 1696-92 y 4453-2000 de la Sala Constitucional y el pronunciamiento C-044-1999 de la Procuraduría General de la República, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero del 2005, manifestó que se ha dado un cambio en el conjunto de funcionarios que pueden ser beneficiados con las convenciones colectivas, por lo que le solicitó a la Rectoría analizar y precisar los alcances de la *Convención Colectiva*, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos, que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior del ente público.
- La Rectoría le consultó sobre este tema a la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-0498-2005, manifestó que la naturaleza jurídica y el alto rango jurídico con el que cuenta la Universidad no la ubican dentro de este régimen, en razón de lo cual no es necesario realizar modificaciones a las regulaciones institucionales.

5. A falta de acciones sustantivas y producto de nuevos pronunciamientos²¹, la Oficina de Contraloría Universitaria elaboró un segundo dictamen, con el fin de exteriorizar, a la Rectoría y al Consejo Universitario, la necesidad e importancia de establecer un criterio institucional con respecto al otorgamiento actual de beneficios establecidos en la *Convención Colectiva* a las autoridades universitarias superiores (oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013).

6. En atención a lo señalado en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Dirección de este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 5896, artículo 5, del 7 de mayo de 2015, propuso al plenario conformar una comisión para que dictaminara sobre la temática. Al respecto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponga si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior; designados por el señor rector; y el contralor o su representante.

Si bien es cierto el encargo propone analizar la conveniencia de crear una “serie gerencial”, y su eventual normativa. Cabe aclarar que el fin último que busca este acuerdo es crear una regulación institucional para excluir de los beneficios de la *Convención Colectiva* a los funcionarios que ocupan los puestos de la Dirección Superior Universitaria, a las autoridades de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica; por tanto, nunca se trató de crear una serie gerencial, sino de regular una situación particular de las altas autoridades universitarias.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-180-A-2016²², reiteró la necesidad de clarificar la posición institucional respecto de separar a las autoridades de dirección superior, de fiscalización superior y a quien ocupe el puesto de la asesoría jurídica institucional de los beneficios de la *Convención Colectiva*.

21.

- Sala Constitucional (votos números 4325-96, 4453-2000, y 12953-2001).
- Sala Segunda (Resolución N.º 000018-2012, hace referencia al artículo 48.- Legislación o administración en provecho propio, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, del 6 de octubre de 2004).
- Procuraduría General de la República (Dictamen N.º 004, del 16 de enero de 2003 y Dictamen C-029-2004, del 26 de enero de 2004).
- Contraloría General de la República (oficio PA-016-2002, del 5 de setiembre de 2002, FOE-FEC-161 (N.º 2918), del 17 de marzo de 2004 y FOE-SM-491 (N.º 2778), del 20 de marzo de 2003).

22.

En este criterio incorpora nuevos pronunciamientos a saber: Sala Constitucional (Sentencia 3001-2006, del 9 de marzo de 2006), Sala Segunda (Resolución 2015-30, del 9 de enero de 2015 y Sentencia 399-2015, del 14 de abril de 2015), Procuraduría General de la República (Dictámenes C-097-2014, del 21 de marzo de 2014 y C-167-2014, del 28 de mayo de 2014), Contraloría General de la República (oficios 17000 DAGJ-1974-2006, del 8 de diciembre de 2006 y 17002 DAGJ-1976-2006, del 8 de diciembre de 2006).

8. El 23 de marzo de 2017, en la sesión N.º 6067, artículo 1, el Consejo Universitario conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. En esta oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:
2. *Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia.*
9. Con la entrada en vigencia de la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.º 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance del diario oficial *La Gaceta* N.º 16, del 25 de enero de 2015, la cual rige desde el mes de julio de 2017, la Institución tendrá que adoptar ciertas medidas para dar cumplimiento esta ley. El principal cambio será crear una normativa institucional que venga a proteger, en sus derechos patrimoniales, a ciertos funcionarios que, por la naturaleza del cargo, o por su participación en la negociación de la *Convención Colectiva*, no pueden obtener beneficios patrimoniales producto de la negociación, a la vez, cumplir con lo preceptuado en la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, N.º 8422.
10. La Vicerrectoría de Administración (VRA), en atención al acuerdo adoptado en la sesión N.º 6067, artículo 1, del 23 de marzo de 2017, envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la administración superior que participan de la gestión pública* (oficio VRA-4060-2018, del 1.º de agosto de 2018). Por su parte, la Rectoría elevó esta propuesta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018.
11. Mediante el oficio CU-AL-18-12-045, del 13 de diciembre de 2018, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado emitió su criterio con respecto al caso.
12. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).
13. Producto del análisis de la propuesta de reglamento en estudio, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó al Órgano Colegiado el Dictamen CAUCO-2-2019 (sesión N.º 6190, artículo 6, del 31 de mayo de 2019). En esta oportunidad se discutió la propuesta de reglamento y se realizaron los cambios pertinentes, tanto de forma como de contenido, incluido la variación al título de la norma. Por lo tanto, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior; asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica*.
14. Esta propuesta de modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 12-2019, del 7 de junio de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 12 de junio al 23 de julio de 2019.
15. Durante el periodo de consulta, el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, de la Unidad de Estudios de este Consejo Universitario, y la Oficina de Contraloría, mediante el oficio OCU-R-101-2019, del 23 de julio de 2019, exteriorizaron sus observaciones con respecto a la propuesta. El Lic. Fonseca se refirió a los artículos 1, 5, 6, 7, 11, 15, 27 y al transitorio; además solicitó analizar la opción de modificar el título del capítulo III. Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció con respecto a los artículos 4, 7, 10, 11, 12, 15, 17, 23, 24, 25 y 26.
16. Las modificaciones o sugerencias tratan sobre los siguientes temas: la necesidad de precisar la naturaleza del reglamento, analizar la opción de ampliar el alcance de la norma, incorporar lo referente al régimen disciplinario, revisar la normativa institucional referenciada, precisar el método de ajuste salarial, determinar los porcentajes correspondientes a la dedicación plena, exclusiva y prohibición, analizar la pertinencia de incluir en el reglamento lo concerniente al permiso de estudio y capacitación, revisar la conveniencia de utilizar el término detención al que hace referencia el artículo 17, revisar la fórmula de cálculo para el pago de incapacidades, anualidades, y cesantía, así como la necesidad de precisar términos.
17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó cada una de las observaciones y sugerencias y desestimó algunas por no ser procedentes o porque la temática está contemplada en la Ley N.º 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Sin embargo, consideró pertinente aceptar las siguientes:
- Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefes de oficinas administrativas, Asesoramiento jurídico y Fiscalización: con el fin de que no se dé confusión en cuanto a la norma aplicable a cada uno de estos puestos, se agregó al final del artículo la frase: *según corresponda*.
 - Título III: se cambió el orden del enunciado para guardar congruencia con el articulado, por lo que se renombró de la siguiente manera: *De los permisos, licencias, jornadas de trabajo y feriados*.
 - Artículo 11. Ajustes salariales: debido a que este tema está contemplado en el Título III de la Ley N.º 9635 de *Fortalecimiento de las finanzas públicas* y con el fin de que la propuesta de artículo se mantenga vigente,

independientemente de la resolución del contencioso administrativo, se agregó la siguiente frase al final de artículo: como compensación al aumento en el costo de la vida y la inflación se determinará, cuando proceda, según la normativa respectiva.

- Artículo 17. Permiso por detención: La CAUCO analizó la recomendación de determinar cuál término jurídico aplica a este caso (detención o aprehensión) y, debido a que se pueden presentar ambos, consideró prudente utilizar la palabra arresto, ya que contempla un determinado plazo.
18. La CAUCO revisó la propuesta de manera integral y, además de las variaciones realizadas en atención a las sugerencias de la comunidad universitaria, consideró necesario aplicar otras modificaciones, las cuales se detallan a continuación:
- Título: Se sustituye el término “Administración Superior” por “Dirección Superior”. Es un cambio de forma ya que los dos conceptos hacen referencia a las autoridades de jerarquía superior de la Universidad. Se hace el cambio en la totalidad del articulado para homogeneizar la redacción.
 - Artículo 3. Jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento Jurídico y Fiscalización: En el título se cambia la palabra “jefe” por “jefaturas”, de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, se eliminó el término “control” ya que es equivalente a “fiscalización”. Asimismo, se amplió el alcance de la norma, ya que se incluye a la subjefatura de la Oficina Jurídica, por analogía con el puesto de subcontralor.
 - Artículo 7. Nombramiento y remoción de jefaturas de oficinas administrativas, Asesoramiento jurídico y Fiscalización: En el título se cambia la palabra “jefe” por “jefaturas”, de conformidad con el lenguaje inclusivo de género; además, para homogeneizar la norma con el nuevo alcance, se incluye en la redacción del artículo a la subjefatura de la Oficina Jurídica.
 - Artículo 11. Ajustes salariales: Con el fin de guardar congruencia con la totalidad de la propuesta reglamentaria, se suprime el término “control” y se agrega asesoramiento jurídico.
 - Artículo 15. Permisos con goce de salario: La CAUCO estimó pertinente agregar un párrafo final aclaratorio de que cada permiso se deberá solicitar al superior jerárquico que corresponda. Asimismo, debido a que los incisos c) y d) hacían referencia a autoridades ante las cuales se debía gestionar la solicitud, se les aplicó modificaciones para homogeneizar la redacción de todos los incisos.
 - Artículo 29: Otras regulaciones. Debido a que muchos temas contemplados en esta propuesta también son parte de la Ley N.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas* y considerando que está pendiente de resolución el proceso judicial (contencioso administrativo), interpuesto por

el CONARE contra el Título III de esta ley, la CAUCO estimó necesario incluir un artículo final en el título de disposiciones finales para aclarar que los aspectos normados en este reglamento se mantendrán hasta que se indique lo contrario mediante resolución judicial; por tanto, se adiciona el artículo 29.

Cabe señalar que todas las variaciones descritas en los considerandos 17 y 18 constan en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

19. El objetivo de la propuesta definitiva del *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica* es establecer una normativa institucional aplicable a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría jurídica o fiscalización, así como a las personas que ocupen las jefaturas de la Oficina de Administración Financiera, de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación Universitaria; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Dirección Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ocupe la jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica de los beneficios que proporciona la *Convención Colectiva*, y de esta manera procurar una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian.

Asimismo, esta propuesta atiende lo establecido en el artículo 48 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422, y la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.º 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.º 6 del diario oficial *La Gaceta* N.º 16, del 25 de enero de 2016, y vigente a partir del mes de julio de 2017.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Dirección Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2020 del 24 de noviembre de 2020).

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.